

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de un joven llamado Alvaro Lopez Mendez, vecino de San Tirso de Abres, en la provincia de Oviedo y cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Santander 18 de diciembre de 1871.— C. Massa Sanguinetti.

Señas.

Edad 18 á 21 años, soltero; moreno, algo marcado de viruelas, estatura regular, sin barba y bien parecido, hace cuatro años vendia suscripciones y se ocupaba de lenceria en Extremadura y Castilla, lleva una caballeria menor con unas berugas en los bebederos y cargada de quincalla. Va acompañado de un tal Juan Crecente, de oficio afilador.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

D. Domingo Valle, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Santiago Traynor, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de sesenta pertenencias con el nombre de «La Ganga», de mineral hierro al sitio que llaman Pinero, término del lugar de Herrera, ayuntamiento de Camargo, que linda al N. y S. herederos de Bolado; E. con los mismos y casa de D. Bernabé Movellan y al O. con dichos herederos de Bolado y carretera concejil.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el mencionado sitio y terreno de D. Bernabé Movellan á la distancia de 15 metros próximamente en direccion S. O. de la esquina de la casa de D. Bernabé Movellan y desde él se medirán al N. 1,500 metros; al S. otros 1,500; al E. 500 y al O. 1,500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 14 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el ar-

tículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 16 de diciembre de 1871.— Domingo Valle.

D. Domingo Valle, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Perez Gutierrez, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de aumento de 16 pertenencias á la mina La Herrera de mineral zinc, al sitio que llaman Cuesta Contés, término del lugar de Valdebaró, ayuntamiento de Camaleño, que linda por el N. con la segunda y cuarta pertenencia de la mina La Herrera y por los demás vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el mojón número 3 de la mina La Herrera, y desde él se medirán al E. 200 metros 1.ª estaca; de esta al S. 200 metros 2.ª estaca; de esta al O. 100 metros 3.ª; de esta al S. 400 metros la 4.ª; de esta al O. 100 metros la 5.ª; de esta al S. 200. 6.ª estaca; de esta al O. 300 metros la 7.ª; de esta al N. 300 metros 8.ª; de esta al E. 100 metros la 9.ª; de esta al N. 100 metros la 10.ª; de esta al E. 200 metros la 11.ª, y desde esta 100 metros al N. hasta el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 14 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de diciembre de 1871.— Domingo del Valle.

Comision provincial de Santander.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Sesion del dia 13 de Octubre de 1871.

Abierta la sesion á las doce de la mañan

na bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los señores Diputados Pino, Mora y Enterrria, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision:

1.ª Manifestar al alcalde de Santiurde de Toranzo que no tiene derecho para obligar á los propietarios de fincas lindantes ó no lindantes con las mieses comunales á que las cierre.

Mandar al ayuntamiento de Los Corrales que con suspension de todo procedimiento informe en término de quinto dia lo que se le ofrezca y parezca en las solicitudes de D. Alejandro Monasterio, don Alejandro Fernandez y doña Teresa de Cos Quijano sobre que el mismo ayuntamiento les exija el pago de la renta de terrenos adquiridos por los esponentes en épocas remotas.

Devolver al ayuntamiento de Medio Cudeyo el expediente sobre concesion de un trozo de terreno comun al D. Miguel Ortiz para que en forma legal y en medidas del sistema vigente se haga la medicion y tasacion del mismo terreno.

Mandar que el Director de caminos vecinales del distrito oriental se traslade al ayuntamiento de Ruesga y previo el oportuno reconocimiento informe lo que estime procedente en el expediente promovido por D. Antonio Cano y otros vecinos de Mentra Baruelo alzándose del acuerdo del mismo ayuntamiento de Ruesga sobre un cercado hecho por D. Juan Gomez Pardo con usurpacion de terreno y otros perjuicios; reservar la declaracion de quien ha de pagar las dietas que devengue el funcionario hasta que se resuelva en definitiva el asunto, y ordenar al ayuntamiento de Ruesga que suspenda la ejecucion del acuerdo reclamado.

Para á la comision de Hacienda una solicitud de varios tenedores de carreras provinciales.

Se da cuenta del expediente promovido por D. José Diaz de la Campa, por haber el ayuntamiento de Ruento mandado retirar de los pastos del pueblo de Ucieda ganados vacunos que aquel tiene dados en aparceria á D. Tomás Martinez; de que en el emite el negociado informe que termina así:

«El negociado opina:

1.ª Que se ordene al alcalde de Ruento que inscriba, sino lo estuviere ya, el Tomás Martinez en el padron de los vecinos de

Ucieda; proveyéndole de la correspondiente cédula de vecindad.

2.ª Que si tampoco estuviere amillado el ganado que tuviese aquel como propio ó en aparceria, en el referido pueblo, proceda la junta pericial y ayuntamiento de Ruento á inscribirlo en el apéndice de espresado amillamiento, para que satisfaga la contribucion del Tesoro y demas recargos que las leyes autoricen; quedando por consecuencia el citado Martinez, obligado á levantar todas las cargas que como tal vecino le sean impuestas con arreglo á las leyes.

3.ª Que se declare sin efecto la prendada hecha al ganado propio de D. José Diaz de la Campa, y dado en aparceria al Tomás Martinez, como vecino de Ucieda, en el distrito municipal de Ruento; y que los que se consideren perjudicados con la resolucion de V. E., acudan á donde viere convenirles; y del siguiente dictamen emitido en el mismo asunto por la comision de Gobernacion. «La comision encontrando méritos bastantes para suponer vecino de Ruento á Tomás Martinez, aparcerero del señor Campa, toda vez que declarado así por real orden de 28 de mayo de 1866, no se justifica en modo alguno haya perdido quel, antes por el contrario su permanencia en la localidad viene á corroborarlo.

Considerando no es motivo bastante para suponer la pérdida de vecindad, la circunstancia de no figurar con cuota alguna en los repartos de la contribucion territorial, pues que no es condicion precisa ser propietario para tener el carácter de vecino.

Considerando que todo vecino está en el pleno ejercicio de sus derechos aprovechando los sitios comunales, bien ganados propios, ó ya con los que tenga en aparceria; y que por tanto, ha podido hacerlo así el interesado Tomás Martinez en los del pueblo de Ucieda, con los que tiene de D. José Diaz de la Campa.

Opina como propone el Negociado se declare sin efecto la prendada hecha en los ganados propios de D. José Diaz de la Campa que lleva en aparceria el referido Tomás Martinez, vecino de Ucieda, con todo lo demás que la nota de aquel comprende.

Se acuerda como propone la comision de Gobernacion.

Se aprueba tambien como se propone en el siguiente informe de la seccion de Contabilidad municipal.

Vistas las diligencias instruidas por la alcaldía de esta ciudad, con motivo de la negativa de D. Antonio Diestro, al pago de arbitrios ó consumos sobre el aceite que ha espendido en sus almacenes desde el mes de octubre de 1870 al 31 de julio de este año: vista la ley de 23 de febrero de 1870 y reglamento de 20 de abril de 1870 como la orden aclaratoria de 8 de junio del propio año: vista la certificación que por separado se acompaña, espresiva de la memoria de ingresos redactada por la comisión municipal y aprobada por la junta, así como el reglamento y tarifas acordadas por el Ayuntamiento y edictos fijados por la alcaldía para el cumplimiento de las prescripciones de aquel:

Resultando que la alcaldía de esta ciudad dictó providencia en 14 de setiembre último, para que D. Antonio del Diestro ingresara en Depositaria 10,998 pesetas, por el aceite espendido en sus almacenes, según declaración hecha por el mismo, apercibido que de no verificándolo pasado el 19, se espediría la oportuna comisión de apremio:

Resultando que notificada al Diestro tal providencia, exhibió este el 18, la oportuna liquidación de las entradas y salidas del almacén, con espresión de las personas á quienes lo había espendido y pueblos de su vecindad, significando á la vez que, creía contraria á la ley, citada providencia y la real orden de 18 de julio, por la que se autoriza á la municipalidad para adoptar las medidas necesarias, á fin de asegurar la recaudación de los arbitrios:

Resultando que con arreglo á esta misma liquidación, se reclamaron á Diestro por providencia de 25 de dicho mes de setiembre 5,719 pesetas 75 céntimos, según aparece de la notificación verificada el día 26:

Resultando que Diestro en instancia del 28, reclamó contra tal providencia, aduciendo, que sin ser su ánimo comensurar los artículos gravados y recursos propios sobre ellos, estaban ó no dentro de la ley, debía declarar, que no vendió para el consumo local, sino que 5,619 las vendió á especuladores de la ciudad, con la espresa condición de ser de su cargo el pago de arbitrios:

Resultando que la alcaldía dictó providencia insistiendo en la interior y requiriendo á Diestro para pagar las 5,719 pesetas 75 céntimos en los días 4, 6 y 6 con apercibimiento del apremio de primer grado:

Resultando que no conforme el interesado con tal mandato, interpuso el último de aquellos días reclamación de agravio, alzándose para ante V. E. y aduciendo entre otras muchas razones, que el arbitrio ó derecho de consumos no está conforme con los principios revolucionarios y que la conducta de la alcaldía tampoco se ajusta á la ley por mas que exista un orden que autoriza ciertas precauciones para la recaudación, por contrariar aquella:

Resultando que completado el expediente por la alcaldía, se agrega al mismo un ejemplar del reglamento aprobado por la corporación municipal, los edictos fijados al público para su cumplimiento y para la presentación de relaciones con destino á la preparación del dato que había de servir de base á la confección del reparto vecinal, y por último un certificado de la memoria que en la parte de ingresos votó la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto, con espresión del total de gastos probados:

Considerando que publicada la ley de 23 de Febrero de 1870 y reglamento dado para su ejecución en 20 de Abril, se procedió por el municipio de esta ciudad á la designación de la comisión que había de redactar el proyecto de presupuesto y memoria para el ejercicio económico de 1870 á 1871, que el ayuntamiento aprobó y sometió á la deliberación de la Junta en

cumplimiento del art. 5.º de la 2.ª disposición:

Considerando que practicado este servicio se publicaron los oportunos anuncios, en consonancia con lo prescrito en el art. 6.º, justificándose este extremo con los Boletines oficiales del día 31 de agosto:

Considerando que sometido tal proyecto á la Junta municipal, según prescriben los artículos 19 y 7 de la ley, reglamento citados, fijó los gastos en la suma de 1,123,843 pesetas, acordando así bien en la sesión del día 26 de setiembre, votar los ingresos sobre productos de mercados, derechos de matadero, aprovechamientos de limpieza pública, venta de terrenos en el cementerio y todas las demás rentas propias del municipio, según se preceptúa en el primer caso del art. 2.º de precitada ley:

Considerando que en estricta observancia de aquel criterio legal, acordó la citada junta en sesión del día 27 del propio mes, votar como de hecho votó los arbitrios é impuestos municipales sobre determinados servicios, así como un reparto vecinal, como medios autorizados por el párrafo 3.º de la misma disposición:

Considerando que también en 29 de indicado mes, tomó acuerdo la espresada junta para agotar por su orden los ingresos de que podía hacer uso, fundándose en que la ley exige un orden riguroso de pretación para nivelar los gastos con los ingresos, votando en consecuencia el impuesto de alcantarillado como servicio municipal:

Considerando que apurados por la ya citada Junta todos los medios que dentro de la ritualidad citada pudieran ofrecer hasta aquí rendimientos suficientes para nivelar los gastos, se ha visto precisada á recurrir al establecimiento de impuestos sobre artículos de comer, beber y arder, que desde luego votó, fijando á la vez una tarifa general:

Considerando que á esta tarifa se acompañan las instrucciones acordadas por la municipalidad, según las facultades que la confiere el art. 50 del reglamento, sin que el Gobierno, ni el Gobernador en su caso, á quien hubo de darse conocimiento, como se dió, para la inspección ordenada por la constitución, la ya suspendido ó noificado aquellos:

Considerando que en estas se establece que por los comerciantes de la localidad se dé parte de los artículos de consumo gravados á medida que se importen y exporten, así como de los que se traspasen á otros especuladores, á fin de cargar y descargar la cuenta corriente que á cada uno había de abrirse; y que en los días 15 y último de cada mes se presentaran aquellos á hacer los pagos que les correspondan:

Considerando que no aparece que el señor Diestro haya cumplido con ninguno de los preceptos indicados, no obstante los bandos publicados por la alcaldía y distribución hecha por la misma á los comerciantes de las instrucciones antes citadas: particular que el señor Diestro confiesa en el fondo de la reclamación de agravio:

Considerando que esta conducta, por mas que en el comercio cause los efectos de una buena fe, justificada por los asientos formales de una contabilidad arreglada al Código de Comercio, no puede en un sano regimen administrativo admitirse el capricho de lo que discrecionalmente quieran hacer los comerciantes, porque la perturbación que de esto se seguiría á la Administración económica sería insostenible, al paso que se burlaba el principio de autoridad:

Considerando que este caos, haría ineficaces cuantas determinaciones adoptaran en el particular las autoridades del órden administrativo, y por lo tanto ilusorios cuantos servicios hubieran de realizarse dentro de las prescripciones que rigen.

Y considerando por último, que se ha guardado por el ayuntamiento y junta

municipal los preceptos de la ley de 23 de febrero y su reglamento; que el reclamante señor Diestro, no solamente ha desobedecido las reglas de recaudación dictadas al efecto por el Ayuntamiento, si que tampoco ha observado los bandos publicados por la alcaldía reiterando aquellos preceptos:

Opina la sección, que debe V. E. servirse de desestimar la reclamación de referido señor Diestro, declarando en su lugar las providencias de la alcaldía, si bien reservándole el derecho de reclamar á los compradores, toda vez que con tal condición dice haber hecho las ventas, los arbitrios que correspondan á las mismas.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 14 de octubre de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesión á la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Cagigas y con asistencia de los señores Pino y Mora se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se lee igualmente la del remate de la construcción de las obras de reparación de la carretera de Arredondo al portillo de la vía sección de los Collados de Ason que fué también aprobada, acordándose que el señor D. Julio de la Mora Varona firme a nombre de la comisión la escritura que habrá de otorgarse en virtud de la primera de las condiciones con que se verificó el remate, y que se dé conocimiento del resultado de este á Contaduría.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Alteraciones que en virtud de R. O de 20 de noviembre de 1871, se introducen en las condiciones del concurso de aspirantes á ingreso en la Academia de E. M. convocado con fecha 28 de junio del año actual para el próximo mes de julio de 1872.

1.º Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia, son los siguientes:

- Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.
- Ética ó Moral.
- Psicología y Lógica.
- Retórica y Poética.
- Geografía y elementos de Historia general.
- Historia de España.
- Aritmética.
- Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Dibujo natural.
- Idioma francés.

El conocimiento de la Gramática castellana, Ética, Psicología y Lógica, Retórica y Poética, Geografía y elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones espedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiese hecho el estudio de dichas materias. Estas certificaciones acompañarán á las instancias que deben hacer los aspirantes solicitando tomar parte en el concurso.

Los exámenes que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados.

2.º Interin puede ponerse en vigor el plan de estudios prevenido para dentro de la Academia por el reglamento aprobado en 8 de agosto de 1870, seguirá haciéndose en ella el estudio de las materias comprendidas en el establecido por la

orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra de 29 de diciembre de 1868.

3.º Los aspirantes podrán, si lo desean, ingresar en la Academia ganando el primer año, debiendo manifestarlo así en la instancia que hagan en solicitud de ingreso en la Academia. Los que se hallen en este caso tomarán parte con todos los demás en el concurso, y si han sido aprobados en él, serán examinados de las materias siguientes:

- Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
- Idea de los diferentes órdenes de arquitectura.

Ordenanzas generales hasta el tratado 3.º inclusive. Leyes penales.

Táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería y las de compañía de infantería y artillería, batallón y escuadrón.

Continuación de dibujo natural y principios de lineal.

Estos exámenes que tendrán lugar inmediatamente de terminados los de concurso, se verificarán respecto á la geometría analítica, cálculos diferencial é integral, geometría descriptiva y sus aplicaciones é idea de los diferentes órdenes de arquitectura, con arreglo á los programas detallados publicados para dichas asignaturas con la convocatoria hecha en 28 de julio del año actual; no necesitándose programa para las demás materias por bastar su solo enunciado.

4.º Se dispensará la edad á los aspirantes que no lleguen á tener la de 16 años, que, como minimum para regresar en la academia fija el reglamento.

5.º Queda anulada la convocatoria hecha en 28 de julio arriba citada, en todo lo que de cualquier modo se separe de lo que en esta se previene.

Programas detallados correspondientes á las materias del examen de concurso.

Aritmética.

- Num racion.
- Cálculo de los números enteros.
- Fraciones ordinarias.
- Números complejos.
- Fraciones decimales.
- Sistema métrico.
- Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.
- Fraciones decimales periódicas.
- Fraciones continuas.
- Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
- Señales de incommensurabilidad de las raíces.
- Proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- Método abreviado de multiplicar.
- Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
- Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen mto por límite.
- Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

- Nociones preliminares.
- Operaciones de algebra.
- Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminado de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminado de segundo grado.
- Maximos y minimos.
- Cálculos de las espresiones imaginarias, potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.

Progresion y serie.
 Logaritmos con las aplicaciones, forma-
 cion y uso de las tab de Callet.
 Teoria de las funci s derivadas.
 Cantidades que se reducen a oro etc.
 Máximo comun divisor algebraico.
 Teoria general de las ecuaciones.
 Teoria de la eliminacion.
 Transformacion de ecuaciones.
 Raices iguales.
 Ecuaciones susceptibles de reduccion.
 Resoluciones de las ecuaciones numéricas.
 Teoria de las ecuaciones binomias con
 la resolucion trigonométrica de las mis-
 mas.
 Ecuaciones reducibles a segundo grado.
 Descomposicion de las fracciones racionales
 en fracciones simples.
 Geometria.
 Nociones preliminares.
 Rectas que se cortan.
 Teoria de las rectas paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia.
 Angulos y su medida.
 Triangulos y condiciones de su igualdad.
 Cuadrilateros y poligonos en general.
 Circunferencias tangentes y secantes.
 Líneas proporcionales.
 Similitud de poligonos.
 Poligonos regulares y relacion de las
 circunferencias al diametro.
 Superficie de las figuras planas y su
 comparacion.
 Del plano y de su combinacion con la
 linea recta.
 Angulos diedros y poliedros.
 Propiedades de los poliedros, condiciones
 de la igualdad y de los diedros en particular.
 Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
 Superficie y volumen de los poliedros.
 Propiedades principales del cilindro,
 cono y esfera.
 Definicion y propiedades del triangulo
 esférico, condiciones de igualdad de los
 triangulos esféricos.
 Triangulos polares.
 Superficie y volumen del cilindro, cono
 y esfera.
 Comparacion de las superficies y volúmenes
 de cuerpos semejantes.
 Trigonometria rectilinea.
 Nociones preliminares.
 Funciones circulares.
 Construccion de tablas trigonométricas
 y uso de las de Callet.
 Fórmulas para la resolucion de los triángulos
 rectilíneos.
 Resolucion de los triangulos rectilíneos
 Trigonometria esférica.
 Fórmulas para la resolucion de los triángulos
 esféricos.
 Resolucion de los triangulos esféricos.
 Francés.
 Traucir o hablar correctamente el
 francés.
 Dibujo.
 Dibujo natural hasta cabezas inclusive.
 Indicacion de los autores que pueden servir
 para la preparacion.
 Aritmética... Bourdon ó Cirodde.
 Algebra... Veencet, Legendre ó Cirodde.
 Geometria... Cirodde.
 Trigonometria rectilinea... Cirodde.
 Idem... Cirodde.

ra de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
 2. La indicacion que se hace de los autores no excluye a otros cualesquiera que tratan con igual o mayor estension las materias del examen.
 3. Por real orden de 16 de Noviembre de 1871 se previene que los alféreces y soldados alumpes matriculados abonon veinte pesetas mensuales a establi comiencito y que tanto los que estudian privadamente como los aspirantes a concurso, satisfaran 30 por cada ejercicio de examen.

Comisaria de Guerra de Santander.

Estando prevenida la forma en que deben llevarse las cuentas del suministro que se facilite a la Guardia civil organizada hoy por provincias, se avisa y encarga a todos los ayuntamientos de esta, no admitan recibos de ninguna clase de suministro que hagan a dicho cuerpo de la Guardia civil, sin que en su encabezamiento se espese la comandancia de provincia a que pertenece la fuerza perceptora, en la inteligencia que no serán admitidos por esta comisaria los recibos que carezcan de dicho requisito.
 Santander 15 de Diciembre de 1871.—
 Antonio Imedio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Pesaguero,

En el pueblo de Valdeprado, de este distrito municipal, se halla en custodia un novillo, que se halló pastando en el término del mismo y cuyas señas son las siguientes: edad de cuatro a cinco años, pelo rojo, astas blancas, en la izquierda tiene puestas a fuego las letras L. D.
 El que se crea su dueño, se presentará al alcalde de barrio de dicho pueblo, y se le hará entrega, previo pago de costas causadas; y pasados 60 dias sin haberlo verificado, se pondrá a disposicion del Juzgado de primera instancia para los efectos que procedan.
 Pesaguero 12 de diciembre de 1871.—
 Jaan Encinas.

Anuncios particulares.

Acordado proceder a la subasta del Teatro para el año cómico que empieza el miércoles de ceniza próximo y ha de terminar el miércoles de ceniza del año de 1873. La junta directiva del mismo admite las proposiciones que se presenten con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria, hasta las doce del dia 6 de Enero próximo, hora en que se abrirán a presencia del público en el local destinado para las sesiones de la misma, reservándose la admision de la que mas conveniente sea para los intereses de la sociedad.
 Santander 12 de Diciembre de 1871.—
 El secretario, Valentin de Bolado. 6-5

D GERMAN DEL RIO É ITURRALDE,
 Agrimensor y Maestro de Obras, ofrece al público sus servicios.

Vive en la calle de Cisneros (barrio de la Florida) número 15, cuarto tercero.
 3-D

CALENDARIOS!

DEL **CELEBRE ZARAGOZANO.**

Se venden en la Ribera núm. 25, así como papeles, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

Fábrica de Quirós.

Fundicion de hierro y molderia de todas clases.

Fabricacion especial de tubos de hierro para aguas y gas.

RAPIDEZ DE EJECUCION Y BARATURA EN LOS PRECIOS.

Dirigirse para los pedidos y encargos a Quirós, por Proezas (Asturias) al director de la fabrica. 10-5

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

D. José Hernandez de Silva, doctor en medicina y cirugía, ayudante de clínica oftalmológica del doctor Delgado Jago, y director de aguas minerales, recibe consultas de doce a dos de la tarde en su casa. Arcos de Dóriga, núm. 17.
 c=36 b=17

Nueva linea de vapores españoles.

PARA LA HABANA.
 Saldrá de este puerto el 10 del próximo Enrol el nuevo vapor español.

ARANA,
 su capitán don F. Belaunde.

Admite carga y pasajeros y le desquachan en Santander los señores Cabrero Gomez y compañía, muelle, 7.

PRECIOS DE PASAJE.
 Cámara... 2,800 reales.
 Sollado... 900 id.
 6-D c6 b5

Habilitado de Retirados y de las clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, represente en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formacion y pronto despacho de estos expedientes.

Representa a los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Iberica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.
 c-21 b-15

Gran loteria de Navidad!!!

Con objeto de hacer en sociedad una gran jugada de loteria para el sorteo de grandes premios que han de celebrarse el dia 23 de diciembre de 1871, se admiten suscripciones por acciones de 100 reales, medias acciones de 50 reales y cuartos de accion de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta jugada monstruo podrán comunicarlo antes del dia 15 de diciembre, en que quedará la suscricion cerrada, al representante de la Central Iberica, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11 principal, en Santander.

Del 15 al 16 se tomarán los billetes en diferentes poblaciones, y se comunicará la jugada a los suscritores, con remesa de sus respectivas acciones, de modo que obren en su poder antes del dia 20.

Nada se cobrará por derechos de direccion, gastos de franqueo, giro y demás que la sociedad ocasione, reservándose solo para el caso de que haya ganancias el 8 por 100 del importe de estas.

Al hacer el pedido se acompañará su parte precisamente.

Nota.— En vista de la gran aceptación que ha tenido en la provincia este pensamiento, se ha prorogado la admision de suscripciones hasta el dia 15.

4. D. c.=9 b.=9

Compañia general trasatlantica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo a New-Orelans.

El 23 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New Orleans, haciendo la travesia al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros a quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander a la Habana y New-Orelans, 1.ª clase, 2,640 reales.
 De Santander a la Habana y New-Orelans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse a los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander a Galveston, 950 reales
 De id. a la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los viveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer a los pasajeros de dicho departamento.

Para mas pormenores dirigirse a los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8.

2-Dc-13 b-3a12

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Llamas.	Prado.	Rodrigo Cosío.	Id. ni cabida.	Venta.	1859
	Varajario.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Tejera.	Tierra	Idem.	id.	id.	id.
	Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Collado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Polear.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valdaino	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo ó Armejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotejo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Martilla de Otrigo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Martinocha.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Antoñan.	Huerto.	Juliana Calvo.	Sin cabida.	id.	id.
	Cotero.	Rozada.	Vicente García.	Sin linderos.	id.	1860
	Real mies de grañon	Prado.	Francisco Cué.	id.	id.	id.
	Mazorra.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Valles.	Helguero	Gregorio Diaz Pando.	id.	id.	id.
	Santo de Aranda.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	2 pra os.	José Diaz Puente.	id.	id.	1861
	Romano.	Casa.	Juan Diaz.	id.	id.	id.
	Hoyos de Ogerin	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	id.
	Jullinar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valles.	Helguero	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Encima del Mosio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Antoñan.	Prado.	Pedro Vega Gonzalez.	Sin cabida.	id.	id.
	Piquete.	Molino.	Manuela Perez Cosío.	id.	id.	id.
	Cubon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
		Casa-molino.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Santa Ana.	Huerta	Juan Vallin.	Sin linderos ni cabida.	id.	1862
	Quintana.	id.	Lucio Quevedo.	Sin linderos.	id.	id.
	Jorga.	Prado.	Indalecio Gutierrez.	Sin cabida.	id.	id.
	Antoñan.	Huerto.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Regatio.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pozo.	Prado.	Vicenta Garcia.	id.	id.	id.
	Cotero del Pino.	id.	Emeterio Pedrosa.	id.	id.	id.
	Valles.	Helguero.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.
	Fuente.	Prado.	Vicenta Quirós.	id.	id.	id.
	Pozo.	id.	Gregorio Mijares.	id.	id.	id.
	Llanuce.	Tierra.	Miguel Sanchez.	Id. ni cabida.	id.	1840
	Valle	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Recuesto	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Vallejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Hondal.	Tierra.	Hijas de Maria Sanchez.	Id ni nombre.	id.	id.
	Arens.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redondo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valle.	2 prados	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Maurañin.	Tierra.	Santiago Sanchez.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Recuesto.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cruz.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Molino.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Sobiescas.	Tierra.	Gregorio Sanchez.	id.	id.	id.
	Valle.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Redonda.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Recuesto.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	San Miguel.	2 tierras.	Agustin Sanchez.	id.	Adjudicacion de gananciales.	id.
	Hermida.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Hondal.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cubon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redondo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Valle.	Id. y 3 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Trigales.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullebin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanon.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ponton.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa de la Torre.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Helguera.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ocejon.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Recojo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.]	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Moratin.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cagiga.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Baltrigo.	id.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Presa.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cagigal.	id.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Vejar.	id.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)